

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 020
Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: EHRLY OMAIRA GRANADOS BECERRA cc 63.531.485
APODERADA: DARLY YURLEY PÉREZ CADENA
T.P. 374.062 del C.S. de la J.

DEMANDADO: ORLEDIS RAMIREZ CASTRO cc 91.274.968
DEFENSORA MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
PUBLICA: T.P. 234.686 del C.S. de la J.

RADICADO: 68001 3110008-2022-00390-00

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:09 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO. Habiéndoseles concedido la palabra, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por **EHRLY OMAIRA GRANADOS BECERRA**, contra **ORLEDIS RAMIREZ CASTRO**, en consecuencia se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, contraído por el rito católico entre la señora **EHRLY OMAIRA GRANADOS BECERRA** y el señor **ORLEDIS RAMIREZ CASTRO**, identificados con cc 63.531.485 y 91.274.968 respectivamente, el cual fue celebrado el día 29 de junio de 2019 en la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del municipio de Bucaramanga, e inscrito en la NOTARIA TERCERA del mismo municipio con número indicativo serial 07263769 por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **EHRLY OMAIRA GRANADOS BECERRA y ORLEDIS RAMIREZ CASTRO**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **EHRLY OMAIRA GRANADOS BECERRA y ORLEDIS RAMIREZ CASTRO** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de la señora **EHRLY OMAIRA GRANADOS BECERRA**, a cobrar al señor **ORLEDIS RAMIREZ CASTRO** el valor de la cuota alimentaria provisional establecida por auto de fecha 26 de octubre de 2022.

QUINTO: Sin lugar a pronunciamiento sobre obligaciones alimentarias entre los excónyuges.

SEXTO: ORDENAR la residencia separada de cada uno de los excónyuges, sin que ninguno pueda intervenir en la vida del otro.

SÉPTIMO: Sin lugar a pronunciamiento sobre hijos en común, toda vez que son mayores de edad.

OCTAVO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

NOVENO: Sin lugar a dar trámite al incidente de nulidad alegado por la parte demandada, toda vez que las partes en esta diligencia, llegaron a un acuerdo sobre la pretensión principal del proceso.

DECIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

DECIMO PRIMERO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta Audiencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781004e7a5a213cd3bf8cdcc6463b60137ac0b20cc35839999efd606f87d14ff**

Documento generado en 31/05/2023 05:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>